

CONSTANCIA. Mayo 04 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión o no de la presente demanda. Rad. 2021-146 - Adj. Apoyo Transitorio-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-00146 00 (VS. Adjudicación Apoyo)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO** - promovida a través de apoderada de confianza por los señores **FERNANDO HENAO HOYOS, MARÍA CATALINA HENAO CARO y GLORIA MERCEDES HENAO HOYOS** en favor del señor **EDUARDO HENAO HOYOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO** - promovida a través de apoderada de confianza por los señores **FERNANDO HENANO HOYOS, MARÍA CATALINA HENAO CARO y GLORIA MERCEDES HENAO HOYOS** en favor del señor **EDUARDO HENAO HOYOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **EDUARDO HENAO HOYOS** el presente auto que admite la demanda y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, dada las patologías que viene presentando, según el resumen de historia clínica y/o certificación suscrita por el Dr. RICARDO DÍAZ CABEZAS, médico especializado en Neurología, se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que lo represente en el presente trámite. Para tal efecto se designa a la Dra. CONSUELO LÓPEZ QUICENO, a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a su correo electrónico consuelolopezquinco@gmail.com. Surtiéndose la notificación personal de la demanda, luego se su aceptación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al señor Procurador Judicial de Familia a través de correo electrónico, amgil@procuraduria.gov.co y beatriz.mejia@icbf.gov.co

QUINTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL, conforme los parámetros contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, - Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que en lo posible se allegue la valoración de apoyos en psicología, desarrollo familiar o salud ocupacional a fin de que determine el tipo de apoyo que requiere el señor EDUARDO HENAO HOYOS, **no**

valoración psiquiátrica o neurológica.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ ADRIANA REINOSA RODRÍGUEZ abogada litigante, para que actúe en representación de los solicitantes.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 076 el 07 de mayo de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria